



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.205

RadicadoNo. 13468408900120240003200

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 1 de abril de 2024.


SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO
SECRETARIO

Mompós, Bolívar, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO FLOREZ RAPALINO
DEMANDADO: EVELINA MARIS GOMEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor HUMBERTO FLOREZ RAPALINO a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular, contra la señora EVELINA AMARIS GOMEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de HUMBERTO FLOREZ RAPALINO y en contra de EVELINA AMARIS GOMEZ, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L. (\$9.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes al 2.39% mensual sobre el valor del capital desde 20/07/2023 hasta 20/01/2024, y los intereses moratorios al 2.5% mensual sobre el valor del capital, desde el 21/01/2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las

1346840



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No.205

RadicadoNo. 13468408900120240003200

pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENGASE al Dr. ARMANDO PARODI MEDINA, como apoderado judicial del demandante HUMBERTO FLOREZ RAPALINO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

JUEZ